

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA:
P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Leobardo Soto Martínez** miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 Y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de éste H. Órgano colegiado **la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 38° fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.**

CONSIDERANDOS

El trabajo formal es una de las prioridades del Presidente de la República Enrique Peña Nieto, hoy los Diputados Poblanos estamos obligados a buscar los mecanismos legales para que todos los trabajadores de la Entidad tengan el acceso a la SEGURIDAD SOCIAL Y A LA VIVIENDA. Un sector importante de Trabajadores que reclaman éste derecho son los periodistas, reporteros y fotógrafos de los medios de comunicación del estado de Puebla.

La LEY FEDERAL DEL TRABAJO señala que Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Y entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

El artículo 20 de ésta misma Ley señala que relación de trabajo, es cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Las condiciones de trabajo deberán constar por escrito, sin que esto exima al patrón y el trabajador de cumplir con éstas. Como mínimo se tendrá que establecer nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón; **así como si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;** y lo demás señalado por la ley.

Hoy en día la Ley del Seguro Social obliga a los Patrones a asegurar en el Régimen Obligatorio a las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; el régimen obligatorio comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales.

El Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Administración Pública tiene la obligación de coadyuvar a que se cumplan los preceptos legales en Materia de Trabajo y Previsión Social, que por derecho les pertenece a los trabajadores Poblanos.

A la **Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico le corresponde** coadyuvar con las autoridades Federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones; integrar, coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado; coordinar la integración y establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de las Comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales y del Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, así como vigilar el funcionamiento de los mismos; Promover la formación y el desarrollo integral del trabajador, como elemento esencial para dignificar y humanizar el trabajo; difundir las modificaciones que se den en las normas laborales; coadyuvar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o su equivalente del Gobierno Federal, en el cumplimiento de sus fines.

Por lo que es necesario que a ésta ley se adicione un párrafo donde se vigile el cumplimiento para que todos los trabajadores que cumplan con los requisitos de ley tengan acceso a la Seguridad Social y a la Vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a los integrantes de ésta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 38 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- A la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-

II.- Coadyuvar con las autoridades Federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones; **enfaticando la vigilancia del cumplimiento para que Empresas y Patrones en la Entidad, otorguen el derecho de Seguridad Social y Vivienda al trabajador.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 11 DE MARZO DE 2014**

**DIP. LEOBARDO SOTO MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**